

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

JULIO 8 DE 2021

REF: EJECUTIVO RAD NO. 2019- 1139- 00

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 480.000.00
GASTOS DE NOTIFICACION.....\$ 14.000.00

TOTAL LIQUIDACION.....\$ 494.000.00

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS
(\$494.000.00)


HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

JULIO 8 DE 2021

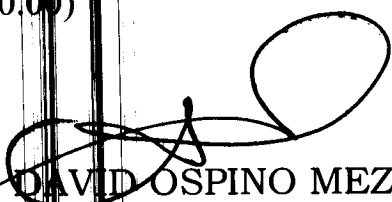
REF: EJECUTIVO RAD NO. 2020- 00099-00

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 1. 480.000.00
GASTOS DE NOTIFICACION.....	\$ 51.000.00

TOTAL LIQUIDACION.....	\$ 1. 531.000.00
------------------------	------------------

SON: UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS
(\$1.531.000.00)


HAROLD DAVID OSPINO MEZA

SECRETARIO




Junio 25/2021

Doctora:

PATRICIA CAMPO MENESES

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Santa Marta – Magdalena

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Por Pago de Suma de Dinero Seguido Por **LUZ ANGELICA MORENO RODRIGUEZ** Contra **HECTOR MAURICIO TOTAITIVE FONSECA**. RADICADO NÚMERO 47-001-4189-005-2021-00391-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021

ÁLVARO MEZA SERRANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.539.642., de Santa Marta, y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 43.631., expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del Señor **HECTOR MAURICIO TOTAITIVE FONSECA**, acudo ante Usted dentro del término legal para impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha **28 DE MAYO DE 2021**, el cual fue notificado en la fecha 22 de Junio de 2021, a fin que se **REVOQUE** en su totalidad el auto de fecha **28 DE MAYO DE 2021**, con fundamento en las siguientes:

I.- CONSIDERACIONES

1.1.- Requisitos Formales de los Títulos Valores.

Para que un título valor tenga validez es necesario que cumpla con **todos sus requisitos**, pues la ausencia de uno de ellos hará que no se pueda hacer efectivo, y de allí la importancia de conocerlos.

Como existen varios títulos valores, como letra de cambio, facturas, pagarés, cheques, etc., cada uno tiene sus requisitos particulares, pero todos deben cumplir unos **requisitos generales**, es decir, que son comunes a todos.

Dirección: Carrera 5 No. 18-32, Oficina 201 Edificio Zapatoca - Santa Marta
Teléfono 4235957 FZX: 4232380

Estos requisitos los señala el artículo 621 del código de comercio y son:
Debe contener de manera clara y expresa el derecho que se incorpora.
Debe tener la firma del creador o persona que lo elabora.

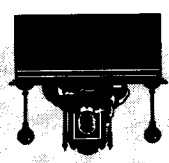
En cuanto al requisito de la claridad es que la obligación sea entendible que no se preste para confusiones.

Es expresa una obligación cuando se encuentra escrita, y **exigible cuando tenga una fecha límite** para hacer exigible el derecho que contiene el título valor.

Los títulos valores "son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora".
Como puede vislumbrarse de la definición dada, los títulos valores, a su vez, son títulos ejecutivos. Por esta razón, para lograr su cobro judicial debe ejercerse la acción cambiaria, es decir, iniciarse un proceso ejecutivo.

Así las cosas, en el trámite del proceso ejecutivo por el ejercicio de una acción cambiaria, una vez notificado el mandamiento de pago, el demandado puede oponer las excepciones consagradas taxativamente en el artículo 784 del Decreto 410 de 1971 -por medio del cual se expide el Código de Comercio colombiano, en adelante Com-. Una de ellas, contemplada en el numeral cuarto del artículo en comento, es la excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente.

No obstante, llama mucho la atención que a su vez el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso, en adelante CGP- dispone de una manera clara que "los **requisitos formales del título ejecutivo** sólo podrán discutirse mediante **recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo**" (Negrita fuera de texto).





1.2.- Respecto A Las Obligaciones Contenidas en el Pagaré Número 2000 de fecha 14 de Noviembre de 2014 – Falta de Claridad del Título.

Es menester indicar en este acápite, que el **Pagaré Número 2000 de fecha 14 de Noviembre de 2014**, es confuso, esto es, que se configura la falta del requisito formal de claridad, toda vez, que si se analiza el pagaré se observa sin mayor esfuerzo que se llenó con espacios en blanco y sin carta de instrucciones por tanto salta de plano que el documento pre - impreso no corresponde a la misma letra que se coloca en los espacios en blanco, así mismo, si se observa la carta de instrucciones sin mayor esfuerzo se vislumbra que la misma fue rubricada en la fecha 28 de Julio de 2017, fecha que no concuerda con la creación del **Pagaré Número 2000 de fecha 14 de Noviembre de 2014**.

De otra parte la obligación contenida en el **Pagaré Número 2000 de fecha 14 de Noviembre de 2014**, empezó a cancelarse desde la fecha 2014 – 12- 14, tal como se avizora en la respuesta a la solicitud de fecha 31 de Agosto de 2020 – **PAGARÉ 2000 – PLACA UQS 359** expedida por el acá demandante **LUZ ANGELICA MORENO RODRIGUEZ**, en la fecha 30 de Septiembre de 2020, la cual se anexa al presente recurso.

Ahora, el otro sí que se rubrica en la fecha 13 de Junio de 2017, modifica la fecha de las cuotas a pagar, más no el valor a pagar, empero, nada se dijo sobre la **FECHA DE VENCIMIENTO**, máxime que en el contenido del otro si en el clausulado tercero se especificó de manera puntual y categórica:

“**TERCERA: Que las demás declaraciones y cláusulas contenidas en el Pagaré No. 2000 continuará vigentes y sin modificación**”

(Subrayado y en Negrillas sub propio).

De lo anterior se extrae sin mayor esfuerzo, que el **Pagaré Número 2000 de fecha 14 de Noviembre de 2014, NO SE LE INDICÓ**

FECHA DE VENCIMIENTO, lo que significa, que vence en cualquier día y ese día será el que el acreedor o tenedor del título decida y por eso se conoce como vencimiento a la vista, vencimiento contemplado en el artículo 673 del Código de Comercio, no obstante, la presentación para el pago si tiene un término legal el cual está consagrado en el artículo 692 del Código de Comercio:

“La presentación para el pago de la letra a la vista, deberá hacerse dentro del año que siga a la fecha del título...”

Así las cosas, como quiera que el acreedor, no presentó el título valor que se toma como recaudo en la fecha máxima 14 de Noviembre de 2015, se ha configurado la caducidad del título valor, por tanto, el mencionado título no es claro respecto a las fechas de pago, por una parte, y por la otra, la exigibilidad del título a caducado al tenor del artículo 692 del Código de Comercio, por cuanto el acreedor no prestó el pagaré al año siguiente de su creación, y por ende el pluri citado título raya en la configuración de prescripción de la acción ejecutiva.

No sin antes de poner de presente, que es relevante indicar, que la intención del demandante es inducir al juez de conocimiento a un fraude procesal y contener por ende el pagaré objeto de cobro una falsedad ideológica que raya en una presunta responsabilidad penal.

Por lo anteriormente expuesto solicito a Usted las siguientes:

II.- PRETENSIONES

Primero.- Sirvase **REVOCAR** en su totalidad el auto de fecha **28 DE MAYO DE 2021**.

Segundo.- Consecuencialmente, se archive el proceso y se condene en costas al demandante.

III.- PRUEBAS

Sírvase tener como prueba y darle el valor probatorio a la siguiente:



Primero. PRUEBA DOCUMENTAL.

1. Respuesta a la solicitud de fecha 31 de Agosto de 2020 – PAGARÉ 2000 – PLACA UQS 359 expedida por el acá demandante **LUZ ANGELICA MORENO RODRIGUEZ**, en la fecha 30 de Septiembre de 2020.

IV.- NOTIFICACIONES

- El demandante recibe notificaciones en la dirección y correo indicado en el acápite de notificaciones del libelo genitor de demanda.
- El demandado **HECTOR MAURICIO TOTAITIVE FONSECA**, recibe notificaciones en la Carrera 5 no. 18 – 32, Oficina 201, Edificio Zapatoca Santa Marta. Correo Electrónico: alvaromeza2310@gmail.com.
- El suscrito **ÁLVARO EMZA SERRANO**, recibe notificaciones en la Carrera 5 no. 18 – 32, Oficina 201, Edificio Zapatoca Santa Marta. Correo Electrónico: alvaromeza2310@gmail.com.

Atentamente,

ÁLVARO MEZA SERRANO

C. C. No. 12.539.642 de Santa Marta

T. P. No. 43.631 del C. S. de la Judicatura

Bogotá, septiembre 30 de 2020

Señor

HECTOR MAURICIO TOTATIVE FONSECA

CARRERA 43# 33-24 CASA 34

Santa Martha- Magdalena

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Fecha 31 de agosto de 2020- PAGARE 2000- PLACA UQS359

Cordial Saludo,

Mediante el presente documento enviamos respuesta a su solicitud del día 31 de agosto de 2020, actualmente entre el señor HECTOR MAURICIO TOTATIVE FONSECA y la señora LUZ ANGELICA MORENO, existe una relación financiera, con contrato prendario sobre el vehículo identificado con la placa UQS-359, respaldado mediante pagare y carta de instrucciones.

HISTORIAL DEL CREDITO

La fecha inicial del crédito fue el 14 de noviembre de 2014, plazo 36 meses, por un valor de \$30.000.000. De los cuales se realizaron los siguientes pagos:

Cuota	Fecha Cpto	Fecha Pago	Valor a pagar	Valor Mora	Valor Intereses	Abono Capital	Saldo Capital
1	2014-12-14 (+36 mes)	2014-12-14	\$ 1,374,113.83	\$ 0.00	\$ 800,000.00	\$ 474,113.83	\$ 29,525,886.17
2	2015-01-14 (+36 mes)	2015-01-14	\$ 1,374,113.83	\$ 0.00	\$ 885,776.59	\$ 488,337.24	\$ 29,037,548.93
3	2015-02-14 (+36 mes)	2015-02-14	\$ 1,374,113.83	\$ 0.00	\$ 871,126.47	\$ 502,987.36	\$ 28,534,561.58
4	2015-03-14 (+36 mes)	2015-03-14	\$ 1,374,113.83	\$ 0.00	\$ 856,036.85	\$ 518,076.98	\$ 28,016,484.60
5	2015-04-14 (+36 mes)	2015-04-14	\$ 1,374,113.83	\$ 0.00	\$ 840,494.64	\$ 533,619.29	\$ 27,482,865.31
6	2015-05-14 (+36 mes)	2015-05-14	\$ 1,374,113.83	\$ 0.00	\$ 824,485.96	\$ 549,627.87	\$ 26,933,237.44
7	2015-06-14 (+36 mes)	2015-06-14	\$ 1,374,113.83	\$ 0.00	\$ 807,997.12	\$ 566,116.70	\$ 26,367,120.74
8	2015-07-14 (+36 mes)	2015-07-14	\$ 1,374,113.83	\$ 0.00	\$ 791,013.62	\$ 583,100.20	\$ 25,784,020.54
9	2015-08-14 (+36 mes)	2015-08-14	\$ 1,374,113.83	\$ 0.00	\$ 773,520.62	\$ 600,593.21	\$ 25,183,427.33
10	2015-09-14 (+36 mes)	2015-09-14	\$ 1,374,113.83	\$ 0.00	\$ 755,502.82	\$ 618,611.01	\$ 24,564,816.32
11	2015-10-14 (+36 mes)	2015-10-16	\$ 1,374,113.83	\$ 0.00	\$ 736,944.49	\$ 637,109.34	\$ 23,927,646.99
12	2015-11-14 (+36 mes)	2015-11-20	\$ 1,374,113.83	\$ 0.00	\$ 717,829.41	\$ 656,284.42	\$ 23,271,362.67
13	2015-12-14 (+36 mes)	2015-12-18	\$ 1,374,113.83	\$ 0.00	\$ 698,140.88	\$ 675,972.95	\$ 22,595,389.62

El último pago realizado fue el día 18 de diciembre de 2015, correspondiente a la cuota 13. El día 13 de Julio de 2017, después de diecinueve meses por solicitud del Señor HECTOR TOTATIVE, se refinancia el crédito, con el fin de seguir pagando la deuda y cumplir con su obligación, así.



La refinanciación N. 2, con fecha de 20 de septiembre de 2018, por un valor de \$32.000.000, plazo 36 meses. Esta refinanciación es la actual vigente de los cuales se han realizado los siguientes pagos:

CAPITAL QUE DEBIA AL ULTIMO	\$28.446.015,42
PAGO	
INTERESES CORRIENTES DE 6 MESES	\$ 3.553.803,67
INTERESES DE MORA SE DIO UN ALIVIO DE 100% NO PAGO	\$ 0
INTERESES DE MORA	
TOTAL, REFINANCIACION 2	\$32.000.000,00

De esta refinación el último pago fue realizado el 24 de marzo de 2018, correspondiente a la cuota 7, el día 20 de septiembre de 2018 por segunda vez el señor HECTOR TOTALIVE, solicita una segunda refinanciación, el cual habían trascurrido 6 meses sin cumplir con obligación financiera, se refinancia por segunda vez el crédito quedando así:

Cuota	Fecha Corte	Fecha Pago	Valor a pagar	Valor Mora	Valor Intereses	Abono Capital	Saldo Capital
1	2017-08-13 (+5 días)	2017-08-18	\$ 1.390.761,83	\$ 0,00	\$ 819,028,37	\$ 571,733,46	\$ 32.189,401,29
2	2017-09-18 (+4 días)	2017-09-22	\$ 708,966,83	\$ 0,00	\$ 681,785,00	\$ 0,00	\$ 32.189,401,29
3	2017-10-23 (+10 días)	2017-10-26	\$ 836,874,00	\$ 13,807,62	\$ 780,084,38	\$ 132,882,02	\$ 31.603,374,50
4	2017-11-28 (+15 días)	2017-11-28	\$ 467,785,44	\$ 0,00	\$ 407,785,44	\$ 31,002,697,04	\$ 30,407,863,89
5	2017-12-13 (+5 días)	2017-11-28	\$ 20,861,25	\$ 0,00	\$ 20,861,25	\$ 30,387,002,64	\$ 29,755,815,88
6	2018-01-25 (+12 días)	2018-01-25	\$ 1.219,719,00	\$ 0,00	\$ 759,675,07	\$ 631,066,76	\$ 29,296,763,92
7	2018-02-08 (+14 días)	2018-02-08	\$ 180,360,22	\$ 2,628,25	\$ 743,897,80	\$ 459,131,96	\$ 28,500,255,96
8	2018-03-24 (+39 días)	2018-03-24	\$ 1.390,762,00	\$ 54,239,71	\$ 727,726,30	\$ 606,795,99	\$ 28,446,016,42
9	2018-03-24		\$ 54,239,54	\$ 0,00	\$ 54,239,54		

La refinanciación N. 1, con fecha de 13 de julio de 2017, por un valor de \$32.761.134, plazo 36 meses. De los cuales se realizaron los siguientes pagos:

CAPITAL QUE DEBIA AL ULTIMO	\$22.595.389,62
PAGO	
INTERESES CORRIENTES DE 19 MESES	\$ 8.614.196,33
INTERESES DE MORA	\$ 1.551.548,05
TOTAL, REFINANCIACION 1	\$32.761.134,00

Cuota	Fecha	Código	Fecha Pago	Valor a pagar	Valor Mora	Valor Intereses	Abono Capital	Saldo Capital
1	2018-10-25	(+5 días)	2018-10-25	\$ 1,358,450.46	\$ 0.00	\$ 800,000.00	\$ 558,450.46	\$ 31,441,548.54
2	2018-11-25	(+14 días)	2018-12-04	\$ 1,377,468.76	\$ 19,018.31	\$ 788,038.74	\$ 572,411.72	\$ 30,869,137.83
3	2018-12-25	(+19 días)	2019-01-08	\$ 1,384,281.01	\$ 25,810.58	\$ 771,728.45	\$ 586,722.01	\$ 30,282,415.82
4	2019-01-25	(+17 días)	2019-02-08	\$ 1,381,544.11	\$ 23,093.68	\$ 757,080.40	\$ 601,390.06	\$ 29,681,025.76
5	2019-02-25	(+31 días)	2019-03-28	\$ 1,404,637.77	\$ 48,187.32	\$ 742,025.64	\$ 618,424.81	\$ 29,064,600.94
6	2019-03-25	(+8 días)	2019-05-20	\$ 1,441,315.83	\$ 82,865.48	\$ 726,815.02	\$ 631,835.43	\$ 28,432,765.51
7	2019-04-25	(+8 días)	2019-07-11	\$ 1,489,843.39	\$ 111,382.94	\$ 710,819.14	\$ 647,631.32	\$ 27,785,134.19
8	2019-05-25	(+12 días)	2019-09-24	\$ 1,360,000.00	\$ 172,523.21	\$ 694,628.35	\$ 492,848.44	\$ 27,292,285.76
8 - P	2019-08-25	(+30 días)	2019-10-28	\$ 178,788.77	\$ 5,813.10	\$ 0.00	\$ 170,973.68	\$ 27,121,312.09
9	2019-08-25	(+19 días)	2019-12-27	\$ 1,616,556.04	\$ 258,105.59	\$ 678,032.80	\$ 680,417.65	\$ 26,440,894.44
10	2019-07-25	(+22 días)	2020-02-26	\$ 1,658,668.01	\$ 300,217.55	\$ 661,022.36	\$ 697,428.09	\$ 25,743,466.35

Como se puede observar en el cuadro anterior el último pago realizado fue el 26 de febrero de 2020, correspondiente a la cuota N. 10 de fecha de pago 20 de julio de 2019, actualmente el crédito presenta una mora de 406 días, toda vez que se viene pagando las cuotas atrasadas.

La deuda hasta el momento corresponde al capital pendiente por un valor de \$25.743.466.35, más los intereses corrientes generados durante los periodos y los intereses de mora por no cumplimiento de pago.

Teniendo en cuenta el anterior informe, me permito solicitarle se acerque a nuestra oficina en la ciudad de Santa Marta ubicada en la Av. Libertador No 27-195 Centro Comercial Bastidas Local 13, con nuestra Directora Comercial HERMENECIA CORTES, máximo 8 días calendarios después de recibir esta comunicación vía mail. Al no acercarse para llegar a una refinanciación o acuerdo de pago, se enviará su cuenta a los asesores de cartera, quienes lo contactaran directamente.

Atentamente


LUZ ANGÉLICA MORENO RODRIGUEZ
 CC 68.289.653